

RESOLUCIÓN N° **1346** DE 2026
(08 OCT. 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADA COMO MC-070-2026"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y por el Decreto Municipal 0482 del 21 de Julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza de la Secretaría de Educación, requiere contratar las **"OBRAS DE AMPLIACION EN EL INSTITUTO MANIZALES (Modulo 2B) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"**.
2. Por lo anterior, el municipio publicó en la plataforma SECOP II a través del link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.50257612&isFromPublicArea=True&isModal=False> el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y todos los documentos producidos durante el proceso MC-070-2026, el día veintinueve (29) de septiembre de 2026.
3. Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrarse y el presupuesto oficial asignado a la presente convocatoria, el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$299.404.733)**, **AU INCLUIDO**, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, siguiendo los de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 2°, literal B, el artículo 2.2.1.1.20 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular N°1-CIR-SJ-2026-1 del 01 de enero de 2026, expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.
4. Que conforme a lo que dispone al artículo 25 numeral 6 de la ley 80 de 1993, las entidades abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas presupuestales o disponibilidades presupuestales.
5. Por lo anterior, el municipio para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIP O	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CD P	REGISTR O	VALOR	DEPENDENC IA
0	2201052	28 01 3 11 01 101 028 00	Infraestructura Educativa	147	282147	\$300.000.00 0	Secretaría de Educación

6. Que, dada la naturaleza transaccional de la plataforma de compras públicas, los interesados deberán consultar el cronograma de actividades y actuaciones a surtir en el marco del proceso, a través de la plataforma SECOP II.



7. Que se deja constancia que, durante el traslado del proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones de carácter técnico, financiero o jurídico o frente a las condiciones establecidas dentro del proceso.
8. Que el presente proceso se encuentra aprobado por el Comité de Contratación de que trata el Decreto 0313 del 18 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 0709 del 18 de noviembre de 2020 y el Decreto 0639 del 08 de octubre de 2021, a través de Acta No. 154 del 07 de octubre de 2026.
9. Que durante el traslado de la Convocatoria Pública MC-070-2026 se recibieron seis (6) solicitudes de limitación a MIPYMES; razón por la cual, dando cumplimiento al Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, cuya vigencia entró en rigor el 24 de marzo de 2022 que a su tenor reza:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Se procede a verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 en los siguientes términos:

SOLICITANTE	DOMICILIO DEL MANIFESTANTE	Aporta certificación persona natural o representante legal y contador o revisor fiscal	Certificado registro mercantil o de representación legal o RUP	RESUMEN VALORACIÓN: CUMPLE / NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL 2026 IT- SMART	BOGOTÁ D.C	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LUISA FERNANDA AVALOS PERALTA	PEREIRA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INCO INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION SAS	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

PROCIVIL INGENIERIA Y CONSTRUCCIO NES S.A.S.	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ECO EDIFICA S.A.S.	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DISTRICENTER Y COMERCIALIZA DORA VAB S.A.S.	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

En consecuencia, dado que para el presente proceso de selección se cumplió con el requisito estipulado en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso **SE LIMITARÁ A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES**

Lo anterior, de acuerdo al concepto C-662 de 2022 de Colombia Compra Eficiente que indica:

(...) la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber». En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes ».

Conforme se mencionó antes, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territoriales es indispensable que se cumplan, no solo el presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.—domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato—, sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 —valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes de al menos dos MiPymes presentadas oportunamente—. En ese sentido, para que proceda la limitación territorial es necesario que se presenten al menos dos solicitudes de MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato (...)

10. Que los documentos previos y los Pliegos de Condiciones Definitivos del presente proceso se encuentran disponibles para su consulta en la Plataforma del SECOP II.
11. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las Veedurías Ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley para que realicen el control social del proceso de selección.

De acuerdo a lo expuesto y en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía MC-070-2026 cuyo objeto refiere las **"OBRAS DE AMPLIACION EN EL INSTITUTO MANIZALES (Modulo 2B) DE PROPIEDAD**



DEL MUNICIPIO DE MANIZALES", por un valor estimado de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$299.939.877), AU INCLUIDO, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIP O	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CD P	REGISTR O	VALOR	DEPENDENC IA
0	2201052	28 01 3 11 01 101 028 00	Infraestructura Educativa	147	282147	\$300.000.00 0	Secretaría de Educación

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITAR el presente proceso de selección a MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES en virtud de las disposiciones previstas en la ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección MC070-2026, se puede consultar en el SECOP II, a través del link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.50257612&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO CUARTO: Podrán participar en el presente proceso, los oferentes que sean personas naturales, jurídicas que estén legalmente constituidas, consorcios y uniones temporales cuya actividad y objeto social les permita ejecutar el contrato y que cumplan con la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional y todos los demás requisitos para participar establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO QUINTO: Los Estudios y Documentos Previos, así como el Pliego de Condiciones, podrán ser consultados en la Unidad de Gestión del Riesgo, ubicada en el Edificio de la Alcaldía, en la calle 19 N° 21-44, torre B, Piso 4 y en la página web del SECOP-II.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley, para que realicen el control social al presente proceso de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual.

Dada en Manizales,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

08 OCT. 2026

ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ

Ordenador del Gasto
Secretario de Despacho.
Secretaría de Educación

VoBo: Claudia Marcela Cardona Mejía- Secretaria de Despacho- Secretaria de Infraestructura

Proyectó componente jurídico: Laura Vanessa Murillo Lozada – abogada contratista – Secretaría Jurídica
Revisó componente jurídico: Jorge Édgar Ocampo Suárez- Profesional Especializado- Secretaría Jurídica
Revisó componente técnico: Orlando Marín Mejía – Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura